



CONAFU

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE
FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Lima, 29 de abril de 2014

Oficio N° 600-2014-CONAFU-SG

Señor Doctor:
CARROLL DALE SALINAS
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Peruana Simón Bolívar

Av. Brasil 1228
Pueblo Libre.-

Asunto: Remito copia de Res. N° 238-2014-CONAFU

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU, y a su vez cumpla con remitir a su despacho lo siguiente:

- 01 juego de copia certificada de la **Resolución 238-2014-CONAFU**, de fecha 16 de abril del 2014.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



JUAN FERNANDO LINO MALCA
Secretario General

JFLM/jrh

*Recibido
Folios
09/05/14*



CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

Calle Aldabas N° 337
Las Gardenias - Surco
Telefax: 275-4678
Lima-Perú

RESOLUCIÓN N° 238-2014-CONAFU

Lima, 16 de Abril de 2014

“UNIVERSIDAD PERUANA SIMÓN BOLÍVAR”

-1-

VISTOS: La Resolución N°349-2006-CONAFU de fecha 25 de octubre de 2006, la Resolución N° 378-2006-CONAFU de fecha 20 de noviembre de 2006, la Resolución N°299-2013-CONAFU de fecha 08 de mayo de 2013, la Resolución N°591-2013-CONAFU de fecha 06 de noviembre de 2013, la Resolución N°661-2013-CONAFU de fecha 18 de diciembre de 2013, la Resolución N°099-2014-CONAFU de fecha 19 de febrero de 2014, el Informe de Visita a la Universidad Peruana Simón Bolívar de fecha 17 de marzo de 2014, y el Acuerdo N°283-2014-CONAFU de la Sesión Ordinaria del Pleno del CONAFU de fecha 16 de abril de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, la Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006 del Estatuto del CONAFU, resuelve en su Artículo Segundo: *"El CONAFU se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 23733 y sus ampliatorias, modificatorias y complementarias; la Ley N° 26439 sus modificatorias y sus complementarias; el Decreto Legislativo N° 882 sus ampliatorias, modificatorias, complementarias y su Reglamento; el presente Estatuto y sus Reglamentos específicos";*

Que, en el artículo 3°, inciso "b" del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N°189-2006- CONAFU, precisa *"Son atribuciones del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades: b) Evaluar en forma permanente y durante el tiempo que estime conveniente el funcionamiento de las universidades, hasta autorizar o denegar su funcionamiento definitivo. La autorización definitiva de funcionamiento se concederá después de la evaluación mínima de cinco años académicos, siempre que la evaluación haya sido satisfactoria y cuando se cuente con una promoción de graduados";*

Que, en el artículo 61° del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades bajo Competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N°100-2005-CONAFU y cuya nomenclatura fue modificada por Resolución N°200-2009-CONAFU, (en adelante Reglamento) se establece: *"Las Universidades bajo competencia del CONAFU, están sujetas a un proceso de evaluación institucional que comprende las titulaciones que otorgan...";*

Que, en el artículo 62° del Reglamento, se establece: *"La Autoevaluación es un proceso continuo realizado por la propia institución, que estudia, analiza y evalúa su funcionamiento y los resultados esperados en el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad o Programa Académico, confrontados con los criterios de calidad establecidos por el organismo evaluador, el CONAFU, con la finalidad de reflexionar y formular propuestas para ejecutar acciones de mejoramiento";*

Que, el artículo 83° del Reglamento señala: *"El CONAFU otorgara la Autorización Definitiva de Funcionamiento a las universidades con autorización provisional que después del periodo mínimo de*





CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

Calle Aldabas N° 337
Las Gardenias - Surco
Telefax: 275-4678
Lima-Perú

RESOLUCIÓN N° 238-2014-CONAFU

Lima, 16 de Abril de 2014

“UNIVERSIDAD PERUANA SIMÓN BOLÍVAR”

-2-

evaluación de cinco años o del periodo de prórroga concedido, que cuenten con una promoción de egresados y que hayan demostrado en sus procesos anuales de evaluación que han alcanzado un nivel de desarrollo institucional satisfactorio de los parámetros programados en su PDI, conforme a las normas del presente Reglamento específico.”;

Que, el Artículo 84° del Reglamento establece: *“El Pleno del CONAFU, con el Informe final de la Comisión de Evaluación y Consolidación de la Universidad, la visitará para que en audiencia pública entreviste al Rector, el Consejo Universitario, los representantes de los alumnos, docentes, personal administrativo y promotores de la universidad”;*

Que, la Ley 29971, publicada en el diario Oficial El Peruano el día 22 de diciembre de 2012, establece en el artículo 1°, la moratoria de cinco (5) años para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas; mientras que el artículo 2° dispone lo siguiente: *“Autorízase excepcionalmente, por el plazo de un año, al Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) para que evalúe y autorice a las universidades públicas que hayan superado la fase de verificación de la implementación inicial. Las demás universidades creadas por ley continúan su correspondiente trámite”;*

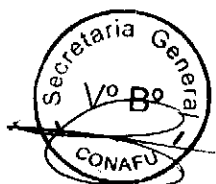
Que, por Resolución N°349-2006-CONAFU de fecha 25 de octubre de 2006, se resuelve: Otorgar Autorización Provisional de Funcionamiento a la Universidad Peruana Simón Bolívar para brindar servicios educativos a nivel universitario en la ciudad de Lima, Provincia y Departamento de Lima, con las siguientes carreras profesionales y vacantes por ciclo académico: Contabilidad Administrativa y Auditoría (160), Ingeniería de Sistemas y Seguridad Informática (160), Ingeniería Comercial (160 vacantes), Administración Hotelera y Ecoturismo (160) y Ciencias de la Comunicación y Publicidad (160) vacantes;

Que, con Resolución N° 378-2006-CONAFU de fecha 20 de noviembre de 2006, se precisó que el número de vacantes indicadas en la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Peruana Simón Bolívar, se refieren a vacantes anuales; por lo tanto, corresponden 80 vacantes por cada carrera profesional en cada concurso de admisión semestral;

Que, con Resolución N°299-2013-CONAFU de fecha 08 de mayo de 2013, se aprueba la Adecuación de las Carreras Profesionales al Régimen de Facultades;

Que, por Resolución N°591-2013-CONAFU de fecha 06 de noviembre de 2013, se resuelve reconocer a la Comisión de Gobierno de la Universidad Peruana Simón Bolívar;

Que, mediante Resolución N°661-2013-CONAFU de fecha 18 de diciembre de 2013, se designó una Comisión encargada de evaluar y consolidar el Informe de Cumplimiento de Metas presentado por la Universidad Simón





CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

Calle Aldabas N° 337 -
Las Gardenias - Surco
Telefax: 275-4678
Lima-Perú

RESOLUCIÓN N° 238-2014-CONAFU

Lima, 16 de Abril de 2014

“UNIVERSIDAD PERUANA SIMÓN BOLÍVAR”

-3-

Bolívar, la misma que está conformada por los siguientes profesionales: Dr. Jorge Arturo Benites Robles, Presidente; Guillermo Saldaña Rojas, Secretario y Tatiana Isabel Alvarez Becerra, Vocal

Que, mediante Resolución N°099-2014-CONAFU de fecha 19 de febrero de 2014, se resolvió aprobar el Informe Final de la Comisión encargada de evaluar el Informe de Cumplimiento de Metas de la Universidad Peruana Simón Bolívar que señala que la universidad ha cumplido al 100% y en forma satisfactoria con las metas para el proceso de institucionalización

Que, mediante Informe de Visita a la Universidad Peruana Simón Bolívar de fecha 17 de marzo de 2014, los señores Consejeros concluyen que la Universidad Autónoma del Perú ha cumplido con las metas establecidas de los cinco años, demostrando un nivel de desarrollo institucional satisfactorio de acuerdo a los parámetros programados en su PDI, conforme a las normas del CONAFU;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de abril de 2014, después de deliberar el Pleno del CONAFU, por Acuerdo N° 283-2014-CONAFU, acordaron: **1) APROBAR** el Informe de Visita a la Universidad Peruana Simón Bolívar para la Fase de Entrevistas con representantes de la Promotora, integrantes de la Comisión de Gobierno, representantes de los estudiantes, representantes de los docentes y personal administrativo. **2) RATIFICAR** que la Universidad Peruana Simón Bolívar ha cumplido con las metas establecidas de los cinco años, demostrando un nivel de desarrollo institucional satisfactorio de acuerdo a los parámetros programados en su PDI, conforme a las normas del CONAFU.

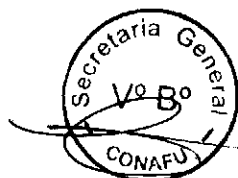
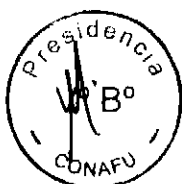
En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18° del Estatuto del CONAFU que establece: “El Presidente del CONAFU tiene las siguientes atribuciones generales:... d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expidiendo las respectivas resoluciones” y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38° incisos d) y e) del referido Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Informe de Visita a la Universidad Peruana Simón Bolívar para la Fase de Entrevistas con representantes de la Promotora, integrantes de la Comisión de Gobierno, representantes de los estudiantes, representantes de los docentes y personal administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR que la Universidad Peruana Simón Bolívar ha cumplido con las metas establecidas de los cinco años, demostrando un nivel de desarrollo institucional satisfactorio de acuerdo a los parámetros programados en su PDI, conforme a las normas del CONAFU.

ARTÍCULO TERCERO.- ACLARAR que la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaído en el expediente N°0017-2008-PI/TC y su Aclaratoria, publicadas el 28 de junio de 2010 y 25 de julio de 2010 respectivamente, en el diario Oficial El Peruano, y la Ley N°29971 publicada en el mismo diario el 22 de diciembre de 2012,





CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

Calle Aldabas N° 337
Las Gardenias - Surco
Telefax: 275-4678
Lima-Perú

RESOLUCIÓN N° 238-2014-CONAFU

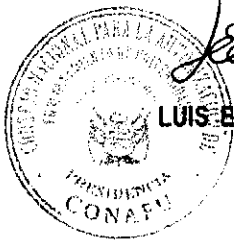
Lima, 16 de Abril de 2014

“UNIVERSIDAD PERUANA SIMÓN BOLÍVAR”

-4-


impiden que el CONAFU emita resoluciones autorizando el funcionamiento definitivo de una universidad o de una Escuela de Posgrado, por lo que la Universidad Peruana Simón Bolívar se encuentra aún bajo la competencia del CONAFU.

Regístrese, comuníquese y archívese.




LUIS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA
Presidente




JUAN FERNANDO LINO MALCA
Secretario General